

centro de trabajo, ajustados a los requisitos de la reglamentación laboral vigente.

-Si son jubilados o pensionistas, incluidos los trabajadores en situación de incapacidad laboral, deberán presentar Certificación de la pensión o prestación económica de la Seguridad Social.

-Cuando se trate de trabajadores autónomos, éstos presentarán el justificante de cotización y un Certificado de la Seguridad Social en el que conste la base anual sobre la que están calculadas las cuotas.

-Los solicitantes en situación de desempleo o a la espera del primer empleo, deberán presentar Certificación expedida por el Instituto Nacional de Empleo, en la que conste si percibe o han percibido prestación económica en los doce meses anteriores a la solicitud, así como la correspondiente demanda de empleo.

f) Certificado de la Ciudad Autónoma de Melilla en el que se indique si alguno de los miembros de la Unidad Familiar del solicitante percibe alguna cantidad en concepto de Ayuda Social, Salario Social o similar.

g) Certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, acreditativo de que ninguno de los ocupantes de la vivienda es propietario de vivienda.

h) Certificado del órgano de recaudación de la Ciudad Autónoma acreditativo de no ser sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles.

i) Vida Laboral del Solicitante y de los demás ocupantes de la vivienda mayores de 16 años, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

j) Recibo de Alquiler correspondiente al mes en que se presente la solicitud de subvención.

k) En el caso de que el propietario de la vivienda no coincida con el beneficiario de los recibos o justificantes bancarios, deberá acreditarse documental mente la relación existente entre ambos.

l) Certificado del INSS e IMSERSO relativo a las pensiones que puedan disfrutar los miembros de la unidad familiar.

III.- Modalidad de Subvención al Propietario:

Base Novena.- Beneficiarios.-

1.- Podrán obtener una subvención acogida a esta modalidad, los propietarios de viviendas libres desocupadas cuya superficie útil sea superior a 35 metros cuadrados y las ofrezcan, por un período mínimo de cinco años, en arrendamiento mediante cualquiera de las fórmulas siguientes:

a) Arrendamiento directo.

b) A través de agencias, sociedades públicas o entidades colaboradoras, que incluyan entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas.

2.- A los efectos de lo dispuesto en estas Bases, se considerará vivienda desocupada aquella que lo haya estado más de seis meses inmediatamente anteriores al contrato de arrendamiento presentado para esta ayuda.

Base Décima.- Condiciones del Arrendamiento.-

1.- El contrato de arrendamiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, debiendo recaer sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario. Se excluyen, por tanto, el arrendamiento de temporada y los mencionados en el artículo 5 de la Ley 29/1994. El contrato deberá tener una fecha posterior al 1 de enero de 2008.

2.- El plazo de duración del contrato de arrendamiento será por un período mínimo de cinco años.

En el caso de cambio de arrendatario durante el citado período mínimo, los distintos contratos de arrendamiento que se celebren hasta cubrir el período de cinco años, tendrán una duración no inferior a un año, y deberán contener una cláusula de prohibición de cesión o subarriendo.

3.- Si el propietario fuese persona física, el arrendatario no podrá guardar una relación de parentesco en primero segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el propietario. Si el propietario es una persona jurídica, el arrendatario no podrá ser titular o socio de dicha persona jurídica.

4.- El contrato de arrendamiento inicial y, en su caso, los siguientes, deberán ser objeto de visado por la Consejería de Fomento, incluyéndose, entre otros datos, la limitación de renta a la que está sujeto.